

## **AEE- Resumen principales conclusiones de los informes de la CNE sobre las herramientas regulatorias propuestas para la reforma del sector eléctrico relacionadas con el sector eólico. (Septiembre 2013)**

---

### **Anteproyecto de Ley del Sector Eléctrico (APL)**

- La CNE considera que el **plazo para informar el Anteproyecto de Ley es insuficiente**, teniendo en cuenta la importancia normativa y la relación con otras propuestas reglamentarias también remitidas para informe coincidentes en el tiempo. La falta de plazo es particularmente relevante para el análisis de las distintas alegaciones de los miembros del Consejo Consultivo de la Electricidad.
- Tanto en la Exposición de Motivos como en el propio texto del APL no figuran las **referencias normativas europeas** en relación al mercado interior de la electricidad, por lo que se propone que sean incorporadas.
- Por otra parte, en la Exposición de Motivos del APL **tampoco se hace referencia a los aspectos de la sostenibilidad ambiental, ni al denominado “Paquete Verde” europeo, con los objetivos del año 2020**, ni a la Directiva de eficiencia energética.
- En relación con los costes del sistema eléctrico, se considera necesario que el servicio de gestión de la demanda de **interrumpibilidad se incluya dentro del coste de la energía, y no a través de los peajes**, como ya se indicó en el Informe 4/2012 sobre el Sector Energético Español.
- Se valora positivamente la introducción del concepto de **sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico**, entendida como la capacidad para satisfacer la totalidad de los costes del sistema que introduce transparencia en los costes del sistema y su financiación, así como sobre la evolución de los mismos a medio plazo, a efectos de evitar la generación de déficits sucesivos.
- Si bien con carácter general los posibles **desajustes temporales económicos** del sistema serán soportado por todos los sujetos, debería excluirse a los sujetos que no realizan ninguna actividad dentro del sistema eléctrico y que sin embargo reciben ingresos del sistema de liquidaciones (FADE, Fondo de Titulización de activos resultantes de la Moratoria Nuclear, titulares de derechos de cobro del Déficit 2005 y Déficit adjudicado en la 2ª subasta de déficit ex ante, etc.). A su vez, se considera más conveniente que la cantidad a soportar en concepto de déficit se reparta en función de los costes reconocidos a cada agente en lugar de en proporción a sus derechos de cobro. Respecto al periodo de recuperación del desajuste, se considera que debería reducirse de 5 a 2 años con el objeto de reducir la incertidumbre y el plazo de recuperación de dichos desvíos por parte de los titulares de los derechos de cobro y para mitigar los impactos de desajustes pasados en precios futuros
- En relación a la **tasa de retribución aplicable a la inversión neta** reconocida a las distintas actividades, pasa a estar referenciada al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario incrementado con un diferencial

adecuado. Se considera que a efectos de justificar metodológicamente la cuantificación del diferencial, éste debería fijarse en función de la diferencia entre el WACC de referencia de la actividad a retribuir, y el rendimiento de las Obligaciones del Estado. Por ello, se propone que antes del inicio de cada periodo regulatorio de 6 años, y dentro de la revisión de los parámetros de retribución, debería incluirse el cálculo del WACC de referencia de cada actividad.

- En relación con la **regulación de las actividades en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares**, con el fin de reducir paulatinamente los sobrecostes de estos sistemas, se propone que se recoja en el APL unos principios generales que tienden a introducir elementos de competencia y de eficiencia, que en todo caso deberían ser desarrollados reglamentariamente.
- **No se observa la necesidad de un permiso de conexión configurado como permiso previo de conexión**, pues esta exigencia, que se acumula al acto administrativo de autorización administrativa (en el que la Administración autorizante ya ha de resolver a la vista del proyecto de la instalación, que incluye el de la instalación de conexión), supone una carga adicional para los nuevos entrantes, que va en línea opuesta a la tendencia de simplificación de trámites administrativos. La autorización administrativa de la instalación que se debe realizar comprende ya la instalación de conexión.
- En relación al **régimen económico de las modalidades de autoconsumo**, esta Comisión considera que las metodologías de asignación de los costes tienen en cuenta la energía consumida, la potencia contratada, y en el futuro, incluso podrían tener en cuenta un cargo fijo por cliente. Asimismo, el cálculo de los cargos que corresponden a los costes como anualidades de déficit, compensación de extrapeninsulares, prima de régimen especial, etc., se deben asignar de forma que no haya trato discriminatorio.
- Tanto la Directiva de cogeneración de 2004 como la de renovables de 2009 promueven la **prioridad de acceso a la red** de las nuevas instalaciones de producción como la **prioridad de evacuación de la energía generada**. Se propone que estas prioridades queden establecidas entre los derechos de estas instalaciones de producción en el APL.
- En el caso de las energías renovables, cogeneración y residuos se establece en el APL un régimen retributivo específico, que podrá tener dos componentes, una fija (por unidad de potencia instalada) y otra variable. Con el fin de promover una operación eficiente, y que estas instalaciones obtengan una señal adecuada, cabría plantear la eliminación del término de operación e incluir en el cálculo del término de potencia los costes de inversión y explotación no recuperados por la venta de energía y por otros posibles ingresos de explotación, tales como la venta del calor en las instalaciones de cogeneración.
- Considera necesario remitirse al Informe 18/2011 de la CNE sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y, en particular, que se realice una transposición de la Directiva similar a la de otros países de la Unión Europea en relación a **que la CNMC establezca la metodología de asignación de la totalidad de los costes que deben recuperarse a través de los peajes de transporte y distribución y cargos**.

**Propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.**

- **Plazo insuficiente:** En primer lugar la CNE señala que con el trámite de urgencia con el que se plantea la consulta sobre la propuesta de RD, coincidente en el tiempo con un Anteproyecto de Ley y varios reales decretos y órdenes, no se garantiza la participación efectiva de los distintos agentes involucrados , siendo el plazo INSUFICIENTE, máxime cuando se solicita informe sobre una metodología retributiva plasmada en una norma con rango de decreto sin conocer el valor concreto de los parámetros que dotarán de sentido económico dicha metodología y que serían determinados mediante Orden.
- **Recuerda el porqué de los incentivos económicos a las Energías Renovables:** La existencia de los incentivos económicos a la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos es corregir uno de los llamados “fallos de mercado” en el sentido de compensar los costes ambientales, sociales y de suministro a largo plazo que otras formas de generación no internalizan por completo, para así definir un terreno de juego equilibrado y conseguir un desarrollo energético económica y medioambientalmente sostenible que cumpla los objetivos previstos en la planificación y compromisos adquiridos con la UE:
  - Reducir la fuerte dependencia energética del país
  - Contribuir a su desarrollo industrial
  - Reequilibrio de la balanza de pagos
  - Creación y mantenimiento de puestos de trabajo estables y de calidad
  - Mejorar la eficiencia del sistema eléctrico
  - Minimizar el impacto ambiental de las actividades eléctricas
- **Incertidumbre:** Señala que la nueva metodología PODRÍA asegurar una rentabilidad razonable, pero que incorpora revisiones periódicas de la retribución específica presentando así mismo grandes incertidumbres para su aplicación a las instalaciones existentes, ya que depende de una serie de parámetros que serán definidos en la orden de desarrollo del real decreto.
- **Sobre la prioridad de acceso a la red:** la CNE señala que las directivas europeas otorgan prioridad de acceso a la red (la normativa comunitaria no distingue entre conexión y acceso) a la electricidad generada a partir de fuentes renovables y cogeneración, siempre y cuando no se ponga en peligro la fiabilidad y seguridad del sistema. Por ello, la CNE recomienda que la redacción del apartado d) del artículo 5 de la propuesta de RD se especifique también la prioridad de conexión, así como la prioridad de evacuación.

- **Sobre la adscripción a un centro de control:** en la propuesta de real decreto se rebaja de 10 MW a 5 MW la obligación de adscripción a un centro de control: la CNE propone establecer un periodo transitorio para la adaptación
- **Sobre la exclusión de las tecnologías no gestionables en la participación en los servicios de ajuste del sistema:** considera que la redacción es excesivamente tajante y en su lugar debería permitirse la participación de las tecnologías no gestionables siempre que cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos.
- También considera desproporcionado la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación (definido por el artículo 28) en el caso de que una modificación haya reducido el valor de la inversión de la instalación inicial (apartado h del artículo 28), propone reajustar el régimen retributivo en función de los nuevos valores de inversión.

### **Sobre el régimen retributivo específico**

- **Sobre la retribución a la operación:** propone suprimir las referencias a la retribución a la operación y la energía neta generada, e incluir en el cálculo del término de inversión todos los costes de inversión y explotación no recuperados por la venta de energía y otros posibles ingresos de explotación, tales como la venta del calor en las instalaciones de cogeneración.
- **Sobre la tasa de retribución de referencia para estimar la rentabilidad razonable:** la CNE indica que no se aporta información sobre el nivel de la tasa de retribución (rendimiento de las obligaciones del Estado a 10 años), ni se indica la razón por la que el diferencial es 100 puntos básicos superior al diferencial propuesto de otras actividades reguladas, por ello considera que se debe justificar metodológicamente la cuantificación de ese diferencia, y que debería fijarse en función de la diferencia entre el WACC de la actividad y el rendimiento de las Obligaciones del Estado.
- **Sobre el número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento:**
  - o Debería extenderse el tratamiento proporcional previsto para la cogeneración a todas las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la propuesta de RD
  - o También debería incluirse la producción no realizada por seguir las consignas del OS en la resolución de restricciones técnicas.
  - o Por otro lado, la CNE indica en su informe que la entrada en vigor de la propuesta supondría que no tendría efecto la limitación del número de horas equivalentes de funcionamiento impuesto por el RD 1614/2010.
- **Sobre la definición del número estándar de horas equivalentes de funcionamiento:** se debería especificar para cada instalación tipo, el número estándar de horas equivalentes de funcionamiento implícito que se ha tenido en cuenta en el cálculo de los distintos parámetros.
- **Sobre los límites del precio del mercado:** La CNE advierte sobre la conveniencia de determinar qué tipo de media se trata, cómo se calcula y quién será el encargado de determinarla. Además considera que dicho precio medio anual del mercado diario debiera ser corregido por coeficientes que tengan en cuenta el perfil de producción y

el coste de los desvíos de cada tecnología. Por otro lado, considera muy complejo añadir 4 límites al precio del mercado, propone determinar un único límite superior y otro límite inferior.

**Retribución a la inversión:**

- En la propuesta actual, el Valor Neto del Activo (VNA) puede alcanzar valores negativos, la CNE pide que esta posibilidad se excluya, y cuando el valor de VNA resulte negativo, se tomará un valor igual a cero.
  - En el cálculo del VNA, la CNE señala que la tasa de retribución financiera podría ser distinta a la considerada en el momento en el que se adoptaron las decisiones de inversión.
  - Señala la necesidad de establecer la metodología para el cálculo de precio de mercado que se utilizará para calcular los ingresos futuros.
  - Considera que la vida útil regulatoria debería ser similar a la vida efectiva del activo, en todo caso, para las instalaciones existentes a la entrada en vigor de la propuesta se entiende que sería la vida prevista antes de la derogación de los RDs anteriores.
  
  - **Sobre el incentivo a la inversión por reducción del coste de generación:** la CNE considera que en la memoria de la propuesta no se justifica este incentivo adicional con respecto a los sobrecostes de las tecnologías renovables, de cogeneración o residuos, si no que únicamente se justifica como mecanismo regulatorio para la reducción de costes variables globales de los sistemas aislados. La CNE considera que el fomento de stas tecnologías debería seguir siendo tratado de manera homogénea, por lo que propone la supresión del incentivo adicional.
-

**Informe de la CNE sobre la propuesta de RD por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.**

- Según la CNE en su informe la propuesta de RD **no contempla** un mecanismo de compensación diferida en el tiempo (**balance neto** o saldos no instantáneos) entre producción y consumo e **introduce** el llamado “**peaje de respaldo**” que se justifica mediante la sostenibilidad económica del sistema a corto plazo.
- **La CNE considera que ha de eliminarse el peaje de respaldo.** Según la CNE, el establecimiento de un “peaje de respaldo” únicamente a los consumidores acogidos a las modalidades de autoconsumo, supone un **trato discriminatorio** con respecto al resto de consumidores, que pudiendo reducir su consumo en el caso de que adoptaran medidas de eficiencia energética (como el aislamiento de su vivienda o el uso de lámparas de bajo consumo), no pagarían este peaje por la energía que pudieran ahorrar.
- **No se regula el mecanismo de Balance Neto.** No contempla un mecanismo de compensación diferida en el tiempo (balance neto o saldos no instantáneos) entre producción y consumo, lo que fomentaría la eficiencia energética.
- **Existe incoherencia entre la propuesta de RD y el Anteproyecto de Ley.** Existe una cierta incoherencia entre la PRD y el Anteproyecto de Ley, porque si bien en éste se definen tanto los peajes de acceso a las redes de transporte y de distribución, que se calcularán de acuerdo con la metodología que establezca la CNMC, como los cargos necesarios para cubrir el resto de costes del sistema, que se calcularán conforme a la metodología que establezca el Gobierno, el “peaje de respaldo” no se concreta en el Anteproyecto de Ley del Sector Eléctrico informado por la CNE.
- **No se justifica los conceptos que se incluyen en el peaje de respaldo.** Se incluyen en él los siguientes conceptos: el término variable de los peajes de acceso, y los costes derivados de los pagos por capacidad y de los servicios de ajuste que correspondan.

Los argumentos de la imputación de estos conceptos a la energía autoconsumida, en opinión de la CNE no se encuentran justificados.

Por una parte, el término variable de los peajes de acceso no tiene relación directa con los costes hundidos que se quieren recuperar, y la imputación de éste término variable a la energía autoconsumida supondría un trato discriminatorio respecto a otros consumidores que no pagarían, en su caso, este término variable respecto a la energía ahorrada.

Por otra parte, los pagos por capacidad vigentes tienen dos componentes, el pago a la inversión y el pago a la disponibilidad. El objeto del primero es incentivar la instalación de nueva capacidad de generación para mantener el equilibrio de la generación y demanda en el horizonte del largo plazo, lo que se consigue también con el autoconsumo, que evita inversiones en generación en el largo plazo. Por lo tanto, se considera que no procede que el autoconsumo pague por este incentivo. Por su parte, el pago a la disponibilidad incentiva el equilibrio de la generación y demanda en el horizonte del medio plazo, de lo que no se beneficia el autoconsumo a partir de instalaciones de generación gestionables, aunque sí podría beneficiarse el basado en instalaciones renovables no gestionables. Sin embargo, en la actualidad los generadores no gestionables no pagan por este servicio, por lo que la imputación exclusiva de este coste a los generadores que producen electricidad para el autoconsumo sería discriminatoria. Por último, los servicios de ajuste resultan necesarios para mantener el equilibrio de la generación y demanda en el horizonte del corto plazo. En la actualidad los generadores pagan parte de estos servicios cuando se desvían en contra del sistema, sin perjuicio de que la mayor parte del coste de los mismos se imputa a la demanda.

- **No se tienen en cuenta los beneficios sociales asociados a la generación distribuida y al autoconsumo ya contemplados en las directivas europeas.** No se deducen del “peaje de respaldo”, la propuesta los beneficios sociales que están asociados a la producción distribuida y al autoconsumo:

- Ahorro por las pérdidas de energía en la red
- Reducción de inversiones en infraestructuras
- Menor dependencia energética
- Menor impacto medioambiental de las actividades eléctricas

- **El peaje de respaldo imposibilita el desarrollo del autoconsumo.** Según la CNE la Propuesta de RD imposibilita el desarrollo del autoconsumo en la práctica y no permitiría alcanzar parte de los objetivos que persigue. Por otra parte los valores numéricos para el “peaje de respaldo” la CNE los considera muy elevados y harían económicamente inviables las modalidades de suministro y producción con autoconsumo.
  
- **Se ha de definir la metodología de peajes.** Si bien, los peajes de acceso vigentes solo contemplan dos variables de facturación (energía consumida, y potencia contratada), en el futuro, la metodología de asignación de los cargos que corresponden a los costes como anualidades de déficit, compensación de extrapeninsulares, prima de régimen especial, etc., podría tener en cuenta un término fijo por cliente, de forma que se garantice que todos los consumidores y productores contribuyen a la cobertura de los costes y servicios del sistema eléctrico, sin trato discriminatorio.
  
- **Los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo no quedan exentos de los peajes.** La CNE propone el cambio de nombre por el de “cargo por autoconsumo”. Para la CNE los consumidores con autoconsumo deben hacer frente a un conjunto de Peajes y cargos en función de dos conceptos: 1) energía consumida y no producida y 2) energía excedentaria producida.

**1) Peajes y cargos por la energía consumida y no producida por su instalación**

- Peajes de transporte y distribución que se establezcan según la metodología que determine la CNMC.
- Cargos correspondientes por costes regulatorios cuyo diseño debería ser el de un término fijo por cliente y año.
- Otros cargos como los pagos por capacidad, o cualquier otro que se aplique a la demanda del sistema.

No se considera adecuado como medida para incentivar la eficiencia energética la exención o reducción de los peajes y cargos que deben pagar dichos consumidores. En este sentido no se considera adecuado que los incentivos para el desarrollo del autoconsumo se realicen a través de reducciones en los precios que deben pagar los consumidores (artículo 16.4), tal y como se muestra en las disposiciones transitorias

tercera y cuarta. Se considera que dichos incentivos se deberían aportar de forma externa a los peajes y cargos.

## **2) Peajes por la energía excedentaria producida y vertida a la red**

- Los consumidores asociados a una instalación de producción acogidos a una modalidad de autoconsumo **deberán pagar peajes de generación por la energía excedentaria vertida a la red**

Por otra parte, se ha de señalar que algunos aspectos de la propuesta relativos a la modalidad de producción con autoconsumo podrían no ser totalmente compatibles con la propuesta de real decreto que regula la generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En efecto, la propuesta prevé la aplicación de un régimen económico primado sobre la energía excedentaria, cuando en el nuevo “régimen retributivo específico” ahora planteado, el término retributivo proporcional al volumen de producción podría no ser de aplicación.